

Boletín Oficial

Balear.

N.º 3953.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido adoptar las resoluciones siguientes:

Jueces de primera instancia.

En 12 de Febrero. Declarar cesante, con el sueldo que por clasificación le corresponda, á D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda en la ciudad de Málaga, que se halla procesado criminalmente por abusos en el ejercicio de su cargo, sin perjuicio de utilizar sus servicios si el resultado de la causa le fuere favorable.

Nombrar para el Juzgado del referido distrito de la Alameda de Málaga á D. Vicente Giron, Juez cesante de Albacete.

Trasladar, por convenir así al servicio, al Juzgado de primera instancia de la Puebla de Sanabria, de entrada en la provincia de Zamora, á D. Lucas Muñoz y Díez, que sirve el de Villalon; á este Juzgado, de igual clase, en la de Valladolid, á D. José Antonio de la Campa, que sirve el de Entrambasaguas, accediendo á sus deseos; al de Entrambasaguas, de igual clase, en la de Santander, á D. Saturnino de Ceano Vivas, que sirve el de Arnelo; á este Juzgado, de igual clase, en la de Logroño, á D. Ramon Octavio de Toledo, que sirve el de Carballo, accediendo á sus deseos; á este Juzgado, tambien de entrada, en la de la Coruña, á D. Juan Cano Latur, que sirve el de Nules; á este Juzgado, de igual clase, en la de Castellon, á D. José Galiana, electo para el de Sos, accediendo á sus deseos, y conservando la categoría que tiene de Juez de ascenso; al de Sos, tambien de entrada, en la de Zaragoza, á D. José Naya, que sirve el de Cervera del Rio Pisuerga; y á este Juzgado, de igual clase, en la de Palencia, á D. Manuel Grijalva, que sirve el de la Puebla de Sanabria, accediendo á sus deseos.

En 19 de Febrero. Trasladar al Juzgado de Torrente, de entrada, en la provincia de Valencia, á D. Juan María Zanon y Puig Samper, que sirve el de Albocacer, de igual clase, en la de Castellon; y á este á D. Juan Maicas, Juez de Sort, accediendo tambien á sus deseos.

Nombrar para el Juzgado de primera instancia de Sort, de entrada, en la de Lérida, á Don Francisco Seijo, Juez cesante del de Caldas de Reys.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á Don Tomas Terrades, Juez de primera instancia de Liria, accediendo á su solicitud y en atencion al mal estado de su salud, y sin perjuicio de ser colocado en la carrera cuando consiga su completo restablecimiento.

Nombrar para el Juzgado de primera instancia de Liria, que es de entrada, en la provincia de Valencia, á Don Luis Testor, Promotor fiscal de Moncada; y para el de Sos, de igual clase, la de Zaragoza, vacante por fallecimiento de D. José Naya, electo para el mismo, á D. Pedro Bravo y Barcones, cesante del de Montanchez.

Ministerio fiscal.

En 12 de Febrero. Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Félix María la Iglesia, Promotor fiscal del distrito de la Alameda en la ciudad de Málaga, sin perjuicio de utilizar sus servicios en el caso de ser favorable el resultado de la causa que se le sigue.

Promover á esta Promotoría fiscal, de término, á D. José Chiclana y Vilches, que sirve la de Casas de Ibañez; promover igualmente á esta, de ascenso, en la provincia de Albacete, á Don Dionisio Rodríguez, que sirve la de Peñaranda de Bracamonte; nombrando para esta, de entrada, en la provincia de Salamanca, á D. Telesforo Gomez, electo para la de Colmenar; y para esta, tambien de entrada, en la de Málaga, á D. Domingo Martínez.

Trasladar á la Promotoría fiscal de Villalon, de entrada, en la provincia de Valladolid, á D. Luis Tejerina y Zubillaga, que sirve la de Almader, accediendo á sus deseos; y á esta, de igual clase, en la de Ciudad-Real, á D. Domingo Salazar, que sirve la de Villalon, por convenir así al mejor servicio.

En 19 de Febrero. Promover á la plaza de Teniente Fiscal primero, vacante en la Audiencia de Sevilla por salida á otro destino de D. Rafael Ramirez Arroyo, á D. Francisco de Vargas y Barcones, Teniente Fiscal segundo en el mismo Tribunal; y á la de segundo y tercero á D. Emilio Adan y D. José de Cáceres y Muñoz, que sirven las de tercero y cuarto, y nombrar para esta última, que resulta vacante, á D. Alfonso Osorio, Juez de primera instancia de Torrente.

Nombrar para la Promotoría fiscal de Moncada, de entrada, en la provincia de Valencia, vacante por salida á otro destino de D. Luis Testor, á Don Domingo Salaza, electo para igual destino en Almaden; y para esta, tambien de entrada, en la provincia de Ciudad-Real, á D. Cándido Fernandez de Guevara, cesante del mismo destino.

Para la Promotoría fiscal de Salas de los Infantes, de entrada, en la provincia de Búrgos, vacante por no presentacion del electo D. Francisco Solano y Juarez, á D. Fermin Salas, cesante del mismo destino.

(Gaceta del 4.º de marzo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 7.º.—Circular.

El Sr. Ministro de Hacienda dice á este Ministerio en Real orden de 23 de febrero próximo pasado lo que sigue: «Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de haber manifestado el Goberna-

dor de la provincia de la Coruña que la Audiencia del territorio, al acordar la liberacion de depósitos que se hallan constituidos á su disposicion en la sucursal de la Caja general, no dirige los testimonios que lo acreditan con el oportuno oficio de remision, y considerando ser esto de absoluta necesidad, ha tenido á bien resolver S. M. que en lo sucesivo por todos los tribunales, tanto cuanto se dirijan á la Caja general como en las provincias á los Gobernadores, se entienda ser indispensable la remision de la citada comunicacion.

Y de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su debida inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1858.—El Subsecretario, Ramon Gil Osorio.—Sr. Regente de la Audiencia de...

La Reina (Q. D. G.), en despacho ordinario del día 19 de Febrero último, se ha dignado nombrar para los curatos vacantes que á continuacion se expresan en las diócesis de Tarragona, Almería y Abadía de San Victorian, á los sujetos siguientes:

Tarragona.

- Para el curato de Cornudella á Don Antonio Torrent.
- Para el de Alcover á D. Dionisio Colomer.
- Para el de Brafín á D. José Fuster.
- Para el de Mombrío del Campo á Don José Fitó.
- Para el de Vallmoll á D. José Aimerich.
- Para el de Vilabella á D. José Gil.
- Para el de Umaxa á D. Francisco Camí.
- Para el de Villaplana á D. Pedro Freires.
- Para el de Montreal á D. Jaime Rubert.

Para el de Botarrel á D. Miguel Arque.

Para el de Nalech á D. José Puig.

Para el de Pasamant á D. Ramon Casals.

Para el de Belltall á D. Antonio Vionnet.

Para el de Rojals á D. Vicente Queralt.

Para el de Albarca á D. Miguel Almenara.

Para el de Sanant á D. Rafael Gilbert.

Y para el de Castelloell á D. Pablo Balcello.

Almería.

Para el curato de Turre á D. Bernardo Jimenez.

Para el de Viator á D. Antonio Grano García.

Para el de Lucainena de las Torres á D. Miguel Antonio Magaña.

Para el de Velefique á D. Damian Jimenez Padilla.

Para el de Enix á D. Miguel Baeza Gonzalez.

Para el de Bayarque á D. Manuel Higuera Molina.

Y para el de Santa Fe de Mondújar á D. José Bourt y Entrema.

Abadía de San Victoriano.

Para el curato de Navarrí á Don Francisco Subias.

Y para el de Seira á D. Benito Gabas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Coronel encargado del despacho de la Direccion general de Infantería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de la comunicacion de V. S., fecha 3 del actual, en que manifiesta que el Capitan del batallon provincial de Mallorca, número 35 de la reserva, D. Antonio Luzon y Abanto, no se ha presentado oportunamente en su cuerpo, excediéndose en el uso de la Real licencia que por enfermo se hallaba disfrutando en Carabanchel, se ha servido resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo la Real voluntad que esta disposicion se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter militar que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1858. —El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

(Gaceta del 5 de marzo.)

MINISTERIO DE ESTADO.

El Encargado de Negocios de España en la República de Venezuela ha participado á esta primera Secretaría,

que ha fallecido en Acarigua, provincia de la Portuguesa, el súbdito español D. José Martínez, natural al parecer de Asturias, no habiendo dejado testamento ni pariente alguno en aquel pais que pueda tener derecho á sus considerables bienes, y que en su consecuencia ha nombrado liquidador y administrador de los bienes del difunto á D. Tomas Zubiburu, súbdito español y socio del finado en algunas de sus empresas.

Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho á la herencia del citado D. José Martínez puedan acudir á reclamarla ante el referido Encargado de Negocios.

El Encargado de Negocios de España en Cesta-Rica y Nicaragua ha participado á este Ministerio, que en el número 97 de la *Gaceta de Guatemala*, publicado el 20 de Diciembre último, se insertó el siguiente anuncio.

«Por el Juzgado de primera instancia del departamento de Huehuetenango se cita y emplaza á los herederos que pueda tener el Presbítero D. Cosme Hubach y Jiralt, originario de Molló, en la provincia de Gerona, de la Península española, que murió intestado el 26 de Setiembre último en su curato de Soloma, á fin de que por sí ó por legítima representacion comparezcan ante dicho Juzgado á hacer uso de su derecho dentro del término de un año, contado desde la fecha.

Oficina del Juzgado de primera instancia de Huehuetenango, Diciembre 1.º de 1857.—Manuel Marroquin.—Francisco Chinchilla.»

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

En 12 de Setiembre de 1856 el Ministerio de Estado publicó en la *Gaceta de Madrid* el siguiente aviso:

«Habiéndose encargado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Constantinopla la liquidacion de los créditos que resultan contra la Sublime Puerta, como sucesora de la Regencia de Trípoli, por el valor de los cargamentos de la polacra *Fortuna*, su Capitan Francisco Pi; del bergantin *Nuestra Señora del Carmen*, su Capitan José Reig; de la bombardera *San Antonio*, su Capitan Jerónimo Campodonico, y del jabeque *La Virgen de los Angeles*, su Capitan Benito Suris, cuyas embarcaciones, de la matrícula de Mahon las dos primeras, y de Barcelona y San Feliú las últimas, fueron apresadas desde Abril á Noviembre de 1812 por los corsarios de Trípoli y detenidas por orden del Bey de este Estado, que al devolverlas á sus dueños no entregó todo el cargamento que se hallaba á bordo; se avisa por el presente anuncio á todos los que creyeren interesados en el mismo, para que con la brevedad posible acudan á esta primera Secretaría de Estado, ó á la Legacion de S. M. en Constantinopla, á deducir sus derechos, acompañando los documentos en que se fundare su pretension para que se proceda á su exámen.»

No habiéndose presentado todavía á deducir su derecho algunos de los interesados en esta liquidacion, se reitera este aviso y se les previene, que tan pronto como costaren en la Legacion de S. M. en Constantinopla las pruebas, bien por los registros de matrícula y de salida de buques, bien por las

que completaren ó suplieren á estas, de ser dueños de la totalidad de cualquiera de dichos cargamentos, se le adjudicará la cantidad que, á prorrata del valor del mismo, les correspondiere de la entregada por el Gobierno Otomano para solventar estos créditos.

(Gaceta del 4 de marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

En vista de las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de conformidad con lo consultado por el Real Consejo de Instrucción pública y en virtud de lo que establece el art. 119 de la ley de 9 de Setiembre del año próximo pasado, Veugo en disponer que mi Gobierno se encargue del sostenimiento de los dos Institutos de segunda enseñanza agregados á la Universidad Central mediante la cantidad alzada de 100.000 rs., que la provincia de Madrid deberá satisfacer anualmente al Estado.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Simon Martin Sanz, Rector de la Universidad de Salamanca; quedando satisfecha del celo con que ha desempeñado aquel cargo, y proponiéndole utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

Vengo en nombrar Rector de la Universidad literaria de Salamanca á Don Tomas Belestá y Cambeses, Canónigo Penitenciario de la santa iglesia catedral de la misma ciudad, que se halla comprendido en la categoría quinta del art. 262 de la ley de 9 de Setiembre último.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

Vengo en aprobar los premios propuestos por el Jurado de la Exposicion de Agricultura celebrada en Madrid el año de 1857, y en autorizar al Ministro de Fomento á fin de que disponga lo conveniente para su distribucion.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

Agricultura.

Excmo. Sr.: Al tener la honra de proponer á la Reina (Q. D. G.) el Real decreto de aprobacion de los premios propuestos por el Jurado, he dado cuenta del atento oficio con que V. E. acompaña la relacion. S. M. se felicita de que se comprendan en ella menciones honoríficas para los establecimientos públicos, propietarios é individuos de los cuerpos facultativos que han cooperado al mejor éxito de la Exposicion,

y merecidas recompensas para los colaboradores que en los establecimientos de cultivo y en las ganaderías han dado pruebas inequívocas de honradez, laboriosidad é inteligencia, contribuyendo muy eficazmente, con la aplicacion de las buenas prácticas, al fomento de los intereses agrícolas y á la honrosa distincion de los expositores.

Asimismo he dado cuenta á S. M. de la comunicacion dirigida por V. E. como Presidente de la Junta directiva; y aprobando igualmente lo que en ella se propone, ha tenido á bien disponer, entre otras cosas, que se extiendan inmediatamente los diplomas para que á la mayor brevedad posible sean adjudicados los premios; que la Junta directiva y el Jurado se consideren constituidos hasta la terminacion del catálogo oficial y memoria razonada, y, por último, que se den las gracias en su Real nombre á ambas Corporaciones por lo dignamente que han correspondido á la Régia confianza.

De Real orden lo digo á V. E. para su satisfaccion, la de los individuos de la Junta directiva y del Jurado, y demas efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Duque de Veragua, Presidente de la Junta directiva y del Jurado de la Exposicion de Agricultura de 1857.

Instruccion publica.—Negociado 5.º

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer de la Junta de Damas de Honor y Mérito, se ha servido mandar que hasta tanto que pueda dársele la organizacion mas adecuada á su objeto, se establezca la Escuela Normal de Maestras de Madrid bajo las bases siguientes:

1.ª La Escuela tendrá el carácter de central del Reino.

2.ª Ocupará el edificio de la Escuela Lancasteriana de niñas, agregándosele esta para los ejercicios prácticos.

3.ª Estará bajo la inmediata direccion y vigilancia de la Junta de Damas de Honor y Mérito y de la Curadora nombrada por la misma.

4.ª El programa de enseñanza comprenderá las materias de la elemental y superior de niñas, y principios de educacion y métodos.

5.ª Los estudios teóricos y prácticos durarán dos años académicos.

6.ª Las alumnas maestras serán externas.

7.ª Para la admision á la matrícula las aspirantes deberán llenar los requisitos siguientes:

Primero. Haber cumplido 17 años de edad y no pasar de 25.

Segundo. Acreditar buena conducta moral y religiosa con certificacion del párroco y de la Autoridad civil.

Tercero. No padecer enfermedades contagiosas, ni tener defectos físicos que imposibiliten para el majisterio ó expongan al ridículo.

Cuarto. Probar mediante exámen estar instruidas en las materias del programa de la enseñanza elemental de niñas.

Y quinto. Pagar 60 rs. en dos plazos por derechos de matrícula.

8.ª Para el gobierno y régimen interior del establecimiento habrá una Directora con el sueldo anual de 10.000 reales, la cual tendrá tambien á su cargo la enseñanza de labores.

9.ª Para auxiliar á la Directora

habrá cuatro Ayudantes; una con el sueldo anual de 1.920 reales; otra con el de 1.440, y dos con el de 960 cada una.

10. La explicación de la doctrina y moral cristianas estará á cargo de un eclesiástico, con la gratificación de 1.500 rs.

11. Dos Profesores auxiliares, con la gratificación de 3.000 rs. cada uno, explicarán las demas materias del programa.

12. Para otros servicios del establecimiento habrá un escribiente con 1.440 rs.; una portera con 2.190, y un mozo con 960.

13. Será Directora del establecimiento la de la Escuela Lancasteriana de niñas, y en lo sucesivo se proveerá esta plaza por el Gobierno mediante oposicion entre las maestras de Escuela superior.

La Direccion general de Instruccion pública nombrará los profesores auxiliares de entre los maestros de otros establecimientos públicos análogos.

Los demas cargos serán de nombramiento de la Junta de Damas.

14. La duracion del curso, distribucion de las enseñanzas, exámenes y todo lo relativo á estudios, disciplina y administracion económica se determinará por un reglamento formado por la Junta y aprobado por la Superioridad.

15. Los Inspectores generales visitarán el establecimiento, conforme á lo dispuesto en la ley vigente de Instruccion pública, é informarán á la Junta de Damas y á la Curadora en cuantos asuntos relativos á la Escuela consideren oportuno consultarles.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1858. —Guendulain.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 5 de marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia de Getafe, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de la villa de San Martin de la Vega, en 24 de Octubre de 1855, acordó imponer una multa de 500 reales al dueño de la única tahona que entonces existia en el pueblo, porque habia subido el precio de pan sin su anuencia y prevenirle que en lo sucesivo se abstuviese de hacer en este punto alteracion alguna sin autorizacion de aquella municipalidad:

Que habiendo acudido el mencionado dueño de la tahona ante el Gobernador de la provincia en queja de tal acuerdo, fué revocado en todas sus partes, previniendo al Ayuntamiento que se entendiera con el particular agraviado para indemnizarle de los perjuicios que le irrogó la tasa del pan en los dias en que se mantuvo, abonándole la suma á que la indemnizacion ascendiese en el modo y forma que mutuamente estableciesen y del peculio particular de los individuos del Ayuntamiento, incluso el Secretario:

Que en su consecuencia, ambas partes interesadas se convinieron, por medio de escritura pública, en someter sus encontradas pretensiones á un juicio de árbitros, del cual resultó un laudo, dictado en 20 de Enero de 1856,

en el que se condena al Ayuntamiento á pagar 10.000 rs. al dueño de la tahona y las costas del expediente instruido:

Que puesto en conocimiento del Gobernador de la provincia este resultado por el mismo dueño de la tahona, aprobó el laudo, disponiendo la manera como habian de distribuirse los 10.000 reales que aquel interesado dijo cedia para que se aplicasen á urgentes necesidades; y como el mismo manifestase despues que el Ayuntamiento se resistia á entregarlos, no dando al laudo dictado cabal cumplimiento, le previno el Gobernador, en 4 de Marzo de 1856, que llevase á efecto lo mandado, y si así no lo hiciera, dejase expedita la accion ejecutiva que al particular ofendido competia con arreglo á lo que nuestras leyes comunes previenen:

Que habiendo acudido tambien el dueño de la tahona, al Juez de primera instancia de Getafe en queja contra el Ayuntamiento por su falta de sumision al laudo, se dictó mandamiento de ejecucion, que resistió el Alcalde, fundándose en órdenes que, segun decia, habia recibido del Gobernador, en consecuencia de lo que se dirigió el Juez á este funcionario, á fin de que le manifestase las razones que tuviera para entender en el negocio:

Que de este auto, repelidamente confirmado, se apeló ante la Audiencia; y este Tribunal, en Sala tercera, dió sentencia revocándole, previniendo al Juez que procediese con arreglo al mandamiento de ejecucion primeramente dictado, y condenando en las costas á los individuos que componian el Ayuntamiento de San Martin de la Vega en 1855:

Que al dar el Juez cumplimiento á esta sentencia, fué requerido de inhibicion por el Gobernador de la provincia, que se fundaba, para proceder así, en que en la cuestion presente debe considerarse responsable al Ayuntamiento como corporacion, y no á los individuos que le componian en 1855:

Que teniendo presente que estos individuos, en virtud de lo dispuesto por la Autoridad superior de la provincia en el citado año, se habian comprometido, por medio de escritura pública, á respetar el laudo, de cuya ejecucion únicamente se trata, y que así lo habia estimado la Audiencia, se negó el Juez á inhibirse, viniendo á resultar por insistencia de ambas Autoridades, y despues de seguidos los trámites ordinarios, el presente conflicto.

Considerando: 1.º Que no habiendo reclamado los individuos que componian el Ayuntamiento de San Martin de la Vega en el año de 1855, contra el acuerdo tomado por el Gobernador de la provincia para que indemnizasen de su peculio particular los daños ocasionados al dueño de la tahona, y mientras no entablen tal reclamacion, que aun les es lícita, queda reducida la cuestion de que ahora se trata, al cumplimiento de un laudo competentemente dictado en virtud de una escritura pública otorgada entre particulares.

2.º Que el conocimiento y apreciacion de actos y documentos de esta especie es propio exclusivamente de los Tribunales ordinarios, cuyas decisiones, en el presente caso, no pueden ser un obstáculo para que los individuos mencionados entablen por la via gubernativa la mencion á que se ha hecho referencia, si creyesen que para ellos les asiste suficiente derecho:

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

En el expediente y autos de competencia suscitado entre el Gobernador de Salamanca y el Juez de primera instancia de Béjar, de los cuales resulta:

Que teniendo noticia la Junta de Beneficencia de esta ciudad de que por el Administrador del hospital de San Gil se cometian graves faltas, ofició á Doña María del Carmen Gomez, á quien considera patrona de dicho establecimiento en union con la Municipalidad y el Duque de Béjar, para que comisionase una persona que oyese las quejas de la Junta y tratase con ella de poner el oportuno remedio, ó en otro caso delegase sus facultades en la misma Junta, como lo habia hecho el mencionado duque:

Que á consecuencia de esta comunicacion y de haber puesto algunos reparos la Junta en las cuentas del indicado hospital, parece que el Administrador de este establecimiento se dirigió por escrito á la Junta de Beneficencia infringiendo graves ofensas á sus individuos, á consecuencia de lo que el Ayuntamiento, en sesion extraordinaria celebrada en 14 de febrero del año último, acordó su separacion:

Que comunicada esta providencia al Gobernador de la provincia, la modificó, de acuerdo con el Consejo provincial, en sentido de que se considerase tan solo como suspension la separacion acordada, autorizó á la Junta para entablar la querrela criminal que intentaba contra el citado Administrador, y dió cuenta al Gobierno de lo ocurrido:

Que por parte de Doña María del Carmen Gomez se interpuso ante el Juez de primera instancia de Béjar un interdicto de restitution contra el Ayuntamiento y Junta municipal de Beneficencia, cuya demanda, desestimada en un principio, fué admitida despues por el Juez á consecuencia de sentencia de la Audiencia de Valladolid; y en su vista, el Gobernador de la provincia, á instancia de la Junta de Beneficencia, requirió de inhibicion á la Autoridad judicial, fundándose en el art. 42 del reglamento de 14 de Mayo de 1852 dado para la ejecucion de la ley de Beneficencia de 20 de Junio de 1849:

Que el Juez se negó á inhibirse, declarándose competente, porque entiendo que el hospital de San Gil debe considerarse como establecimiento particular, toda vez que no ha sido aun clasificado por el Gobierno en otro concepto, y así ha venido considerándose hasta el dia, y que por lo tanto no tiene aplicacion exacta la disposicion citada por el Gobernador, á quien, así como á la Municipalidad y Junta municipal de Beneficencia, no compete mas derecho que el de inspeccion y vigilancia sobre aquel establecimiento, y de ningun modo el de separar ni suspender á un Administrador nombrado por el patrono:

Que el Gobernador, teniendo en cuenta que, segun lo que resulta del expediente, el Patronato del Hospital de San Gil viene ejerciéndose colectivamente por la parte que ha promovido esta cuestion, por el Duque de Béjar y por el Ayuntamiento; que este

representa en cierto modo las cuantiosas limosnas y legados con que los vecinos de Béjar acrecientan de continuo las rentas de aquel establecimiento, y que viene ejerciendo una intervencion directa y consentida en la gestion de estas mismas rentas, puesto que á su censura se someten las cuentas, consideró que, ya se le declarase público por estas causas, ya exclusivamente privado, siempre seria aplicable la disposicion antes citada como consecuencia del derecho de suprema inspeccion y vigilancia que á la Administracion compete en los establecimientos de la clase del de que se trata, é insistió en la entablada competencia, viniendo á resultar, despues de haberse observado los trámites ordinarios, el presente conflicto:

Visto el art. 42 del reglamento de 14 de Mayo de 1852, dictado para la ejecucion de la ley de Beneficencia de 20 de Junio de 1849, en cuya disposicion se dice que es obligacion de las Juntas de Beneficencia hacer observar la ley y reglamento, órdenes del Gobierno y de las mismas á los Directores, Administradores y demas empleados de los establecimientos de Beneficencia, dando cuenta al Gobernador de la provincia las municipales y provinciales, y al Gobierno la general si notasen en alguno poco celo y actividad, y suspendiendo en el acto sus Presidentes á cualquiera por sospechas fundadas de tortuosos manejos ó por otro motivo grave.

Considerando: 1.º Que esta disposicion es aplicable, lo mismo que á los establecimientos públicos de Beneficencia, á los particulares, porque no de otro modo podrian hacerse sentir, en un momento dado, los efectos de esa inspeccion y vigilancia suprema que la Administracion se reserva aun sobre los establecimientos que deben su asistencia á la voluntad particular, por lo que afectan á los intereses colectivos cuya custodia está encomendada al Estado.

2.º Que en este supuesto, aun concediendo que sea establecimiento puramente privado el hospital de San Gil, lo cual de ninguna manera aparece probado en el expediente y autos que se han tenido á la vista, el Gobernador obró dentro del círculo de sus atribuciones, ajustando á lo dispuesto en el artículo 42 del reglamento citado el acuerdo que en virtud del mismo habia tomado la Junta municipal de Beneficencia, suspendiendo al Administrador nombrado por el patrono, con lo que, sin menoscabar en lo mas mínimo los derechos de este, atendió á lo que los intereses generales que le están confiados exigian de él en las circunstancias en que se encontró.

3.º Que contra esta medida, como tomada en uso de las facultades propias de los Presidentes de las Juntas de Beneficencia segun la disposicion citada, no cabia la interposicion de interdicto de ninguna especie, y si solo la reclamacion ante el superior gerárquico en la línea administrativa.

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

(Gaceta del 6 de marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 41.—Circular.

Exmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Patriarca Vicario general castreño lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion que dirije á este Ministerio el Capitan general de Valencia, haciendo presente la necesidad de que se aclaren las obligaciones de los capellanes de los hospitales militares cuando mueren en ellos individuos de la clase de tropa, y conformándose con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 20 del actual, se ha servido resolver que se establezca en lo sucesivo, como medida general, que la mitad de la cuarta funeral que corresponde al capellan del cuerpo á que hubiese pertenecido el militar muerto ab intestato se entregue desde luego al capellan del hospital en que hubiese ocurrido el fallecimiento, con la precisa condicion de que por esta circunstancia ha de acompañar al cementerio y hacer el oficio de sepultura á los cadáveres de los individuos del ejército que fallezcan en los expresados establecimientos.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion general de Ultramar.

El Gobernador Capitan general de las islas Filipinas participa, con fecha 9 de Enero último, que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en el territorio de su mando.

(Gaceta del 7 de marzo.)

Núm.º 136.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de las Baleares.

Para que pueda tener cumplido efecto de un modo sencillo y uniforme lo dispuesto en el artículo 36 de la Real orden de 15 de setiembre último la Administracion estima conveniente recomendar á los ayuntamientos de los pueblos de la provincia, que al percibir cada trimestre el importe del recargo Municipal que le pertenece sobre las contribuciones Directas, libren á favor y nombre del encargado general de su recaudacion D. Juan Sureda las correspondientes cartas de pago requisitadas en los términos establecidos cesando de otorgar los poderes con que anteriormente le proveian para la respectiva formalizacion de dicho recargo en las oficinas de provincia.—Palma 8 de marzo de 1858.—P. O.—Federico Robles.

Núm.º 137.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

Hallándose vacante una plaza de alguacil de esta Audiencia territorial por fallecimiento de Clemente Canaves que

la servia, de orden del Sr. Regente de esta Audiencia se anuncia por este edicto para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas en la secretaría del referido superior tribunal dentro del término de cuarenta dias que al efecto se señalan, conforme á lo prevenido en el artículo treinta y uno de la Real orden de 30 de octubre de 1852. Palma 10 de marzo de 1858.—Juan Antonio Fiol antes Perelló, Srio.

Núm.º 138.

El Comisario de Guerra Inspector del Hospital militar de esta plaza.

Hago saber: que debiendo subastarse el lavado de las ropas del Hospital militar de esta Plaza, cuyo acto tendrá lugar el dia 18 del actual á las 11 de la mañana en mi casa alojamiento cuesta de Santo Domingo núm.º 11 cuarto principal, lo anuncio á las personas que gusten interesarse en ella, advirtiéndoles que el pliego de condiciones estará allí de manifiesto. Palma 9 de marzo de 1858.—Joaquin Vives y Bearo.

Núm.º 139.

Don Manuel de Paadin y Villavicencio, brigadier de la armada nacional y comandante militar del tercio y provincia de Mallorca.

Por este segundo pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Bernardo Calafell y Valent y á Rafael Bosch y Bosch vecinos y de la matricula de Andraitx, para que en el término de nueve dias comparezcan en la escribanía de marina de esta provincia á fin de oír la notificacion de un auto recaído en la causa formada contra ellos y otros tripulantes del Bergantin Belisario por desobediencia á su capitan D. Juan Gonzalez; y bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término se procederá á lo que corresponda, y les parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Palma á 11 de marzo de 1858.—M. de Paadin.—Por mandado de S. S.—Cayetano Socías.

Num.º 140.

Habiéndome dado parte el torrero del faro de Porto-pi de haber encontrado en las inmediaciones de esta costa dos maderos el uno de cuarenta y siete palmas de largo y el otro de veinte y seis y medio y ambos de un palmo y medio de ancho se ha mandado formar el oportuno expediente en el que se ha dado el siguiente auto.—«Con arreglo al artículo 18 del título 6.º de la ordenanza de matrículas, publiquense edictos en el Boletín oficial de la provincia con las señas de los maderos, á fin de que en el término de treinta dias se presenten los que se crean dueños á justificar su propiedad y constando en lo bastante, les serán entregados, previo el pago de gastos y de la tercera parte de su valor á los que los encontraron y en caso de no presentarse en dicho término, serán entregados á los que los hallaron previo el pago de costas.»—En cumplimiento de lo que se dispone en el auto preinserto se cita y emplaza á los que se crean con derecho á la propiedad de los dos expresados maderos para que se presenten ante este juzgado con los justificativos correspondientes dentro de 30 dias á contar

PALMA.—IMPRESA DE

desde la publicacion del presente, pasados los cuales se procederá á lo que se previene en el auto referido. Dado en Palma á doce de marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—M. de Paadin.—Cayetano Socías.

Núm.º 141.

Don Francisco García Franco, Juez de primera instancia del partido de Manacor en la isla de Mallorca, provincia de las Baleares.

Por el presente hago saber: Que en

este juzgado se halla vacante una plaza de alguacil, y cualquiera que aspire á su obtension; podrá presentar la correspondiente solicitud acompañando los documentos justificativos de buena conducta y méritos ó servicios que tenga, en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta del Gobierno, para en su vista acordar lo que corresponda. Dado en Manacor á tres de marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Francisco García Franco.—P. M. D. S. S.—José M. Amer.

Pueblo de Inca.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se expresan durante la 2.ª quincena del mes de febrero actual.

	Medida y peso mallorquin.	Libs.	Sueld.	Din.	Medida y peso castellano.	Rs. vn.	Cént.
Trigo	Cuartera	4	16	»	Fanega	49	38
Id. menudo	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Cebada	Id.	2	8	»	Id.	24	69
Centeno	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Maiz	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Garbanzos	Id.	5	8	»	Id.	»	»
Arroz	Arroba	1	19	1	Arroba	28	61
Aceite de 1.ª clase	Cuartan	1	»	»	Id.	39	76
Id. de 2.ª id.	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Vino	Cuartin	1	19	»	Id.	15	45
Aguardiente	Id. Olanda	8	»	»	Id.	62	52
Vaca	Libra	»	»	»	Libra	»	»
Carnero	Id.	»	10	»	Id.	4	95
Tocino	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Trigo candeal	Cuartera	4	16	»			
Habas	Id.	4	16	»			
Habichuelas	Id.	7	10	»			
Guijas	Id.	»	»	»			
Leña	Quintal	»	3	6			
Carbon de encina	Id.	1	3	»			
Id. de mata	Id.	»	»	»			
Algarrobas	Id.	1	6	»			
Almendron	Id.	»	»	»			
Queso	Id.	»	»	»			
Lana	Id.	»	»	»			
Paja larga	Id.	»	»	»			
Id. tallada	Id.	»	»	»			
Leña para horno	Somada	»	»	»			

Inca 28 de febrero de 1858.—El Alcalde.—Miguel Amer.

Ciudad de Mahon.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan, durante la segunda quincena del mes de febrero del año de mil ochocientos cincuenta y ocho.

	Medida y peso mallorquin.	Libras.	Sueld.	Din.	Medida y peso castellano.	Reales.	Céntimos.
Trigo	cuartera	»	»	»	fanega	»	»
Centeno	id.	»	»	»	id.	»	»
Cebada	id.	3	3	»	id.	31	50
Garbanzos	id.	6	18	»	arroba	13	14
Arroz	arroba	1	4	12	id.	26	28
Aceite	cuartan	1	7	»	id.	54	»
Vino	cuartin	4	10	»	id.	33	»
Aguardiente	id.	9	»	»	id.	44	66
Vaca	libra	»	8	»	libra	2	7
Carnero	id.	»	8	»	id.	2	7
Tocino	id.	»	9	»	id.	2	23
Trigo candeal	cuartera	5	8	»	fanega	54	»
Habas	id.	4	10	»	id.	45	»
Habichuelas	id.	8	18	6	id.	89	25
Guijas	id.	»	»	»	id.	»	»
Leña	quintal	»	8	»	quintal	6	6
Carbon	id.	1	1	6	id.	16	13
Algarrobas	id.	»	»	»	id.	»	»
Almendron	id.	»	»	»	id.	»	»
Queso	id.	24	»	»	id.	365	82
Lana	id.	9	18	»	id.	152	22

Mahon 1.º de marzo de 1858.—El Alcalde, Pedro Mir y Pons. PEDRO JOSE GELABERT.